

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA FUNCION DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL
Y SU RELACION CON LA LEY DE REDENCION DE PENAS,
A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 51-92
DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARDOQUEO ORTEGA ALVARADO

Previo a Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Julio de 1999



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection practices and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the role of technology in data management and analysis. It discusses how modern software solutions can streamline data collection, storage, and analysis processes, thereby improving efficiency and accuracy.

4. The fourth part of the document addresses the challenges associated with data management, such as data quality, security, and privacy. It provides strategies to mitigate these risks and ensure that the data remains reliable and secure throughout its lifecycle.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key findings and recommendations. It stresses the importance of a data-driven approach in decision-making and the need for continuous monitoring and improvement of data management practices.

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Jorge Armando Valvert Morales
Vocal:	Lic. Gustavo Adolfo Hernández Juárez
Secretario:	Lic. Milton Danilo Torres Caravantes

Segunda Fase:

Presidente:	Dr. Erick Orlando Ovalle Martínez
Vocal:	Lic. Vladimiro Gilielmo Rivera Montealegre
Secretaria:	Licda. María Soledad Morales Chew

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for a systematic approach to data collection and the importance of using reliable and valid measurement instruments.

3. The third part of the document describes the process of data analysis and interpretation. It discusses the various statistical techniques used to analyze the data and the importance of interpreting the results in the context of the research objectives.

4. The fourth part of the document discusses the ethical considerations involved in conducting research. It emphasizes the need to obtain informed consent from participants and to ensure that the research is conducted in a fair and equitable manner.

5. The fifth part of the document discusses the importance of reporting the results of the research. It emphasizes the need to provide a clear and concise summary of the findings and to discuss the implications of the results for practice and policy.

6. The sixth part of the document discusses the future of research in this area. It highlights the need for continued research to address the challenges and opportunities in this field.

5/199.



1995-

Guatemala 13 de mayo 1994.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de Ciencias
Juridicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 MAYO 1994

RECIBIDO
Horas: 10 Minutos: 50
Oficial:

Respetable señor Decano:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Secretaría de esa decanatura de fecha veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el que fui nombrado como CONSEJERO DE TESIS del Bachiller MARDOQUEDO ORTEGA ALVARADO, informo lo siguiente:

El postulante presentó el tema de investigación: ANALISIS JURIDICO SOCIAL DE LA FUNCION DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL Y RELACION CON LA LEY DE REDENCION DE PENAS Y LA NECESIDAD DE SU REGULACION, el cual fue objeto de análisis, habiendo concluido el tema podría quedar en cuanto al título de la siguiente manera: LA FUNCION DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL Y SU RELACION CON LA LEY DE REDENCION DE PENAS a partir de la vigencia del decreto 51-92 del Congreso de la República.

La monografía presentada trata un tema de actualidad, como es la necesidad que existe de actualizar la función que realiza el juez de ejecución y su relación con la ley de redención de penas, esta última por sus características, debe ajustarse al espíritu garantista que encierra los principios fundamentales recogidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, como también dentro del sistema acusatorio procesal penal a partir del decreto 51-92 del Congreso de la República. Así mismo, enfatiza el hecho de que cumpliendo con los fines de la Dogmática Jurídico-Penal Moderna, en cuanto a que se materialice los verdaderos principios de un sistema penal garantista como: Legalidad, materialidad o derecho penal de acto, culpabilidad y otros, es la alternativa para lograr la rehabilitación y resocialización del delincuente. Esto también necesita de operativizar los principios del Código Procesal Penal consagra; debe existir por lo tanto, una reforma o la creación de una nueva ley de redención de penas que se encuentre acorde a la realidad sociojurídica del país.

Por lo que estimo procedente que el presente trabajo continúe su trámite para efectos de su revisión y, en consecuencia, me permito rendir DICTAMEN FAVORABLE; suscribiéndome de usted con muestras de condiseración y estima.

Lic. Mayor Roberto Berganza Belnancourt
Consejero de Tesis.

Menor Roberto Berganza Belnancourt
Abogado y Notario





[The main body of the page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to be transcribed accurately.]



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Calle Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veinte y
ocho de mayo de mil novecientos noventa y
nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO
GALVEZ BARRIOS que proceda a REVISAR el
trabajo de tesis del Bachiller MARDOQUEO
ORTEGA ALVARADO y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente.-----

ALH.







FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Zona 12
Ciudad de Guatemala, Centroamérica



2420-99

Guatemala, 5 de junio de 1999.

SEÑOR DECANO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.
LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

10 JUN. 1999

RECIBIDO
Horas: Minutos:
Oficial:

Señor Decano:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a revisar el trabajo de tesis denominado LA FUNCION DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL Y SU RELACION CON LA LEY DE REDENCION DE PENAS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, el cual fue elaborado por el Bachiller MARDOQUEO ORTEGA ALVARADO.

La investigación realizada por el Bachiller MARDOQUEO ORTEGA ALVARADO, llena todos los requisitos establecidos en nuestra facultad para este tipo de trabajo, manifestando que muy pocos trabajos de investigación han profundizado en los estudios fundamentales para plantear una verdadera tesis, en virtud de lo cual estimo Señor Decano que el mismo debe ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido y que el mismo sirva de base para el Examen Profesional correspondiente.

Atentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios
REVISOR.







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala, veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de tesis del bachiller MARDOQUEO ORTEGA ALVARADO Intitulado " LA FUNCION DE LOS JUECES DE EJECUCION PENAL Y SU RELACION CON LA LEY DE REDENCION DE PENAS, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.-----



ALHI.





ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Fuente de justicia y fortaleza para alcanzar este triunfo anhelado.

A LA VIRGEN MARIA:

Amorosa Madre protectora de mi vida y fuente de inspiración.

A MIS PADRES:

Rogelio Ortega Duarte,
Teresa de Jesús Alvarado de Ortega.

Por darme la vida y tanto amor.

A MI ESPOSA:

Elida de los Angeles Mansilla de Ortega.

Ejemplo de constancia, superación y ayuda incondicional.

A MIS HIJOS:

Mynor José, Elida Marín y Teresita del Rosario.

Con el amor infinito que existe en mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Quirio Antonio, María Luz (Q.E.P.D.), Guisela Lisbette y Edgar Rodil.

Con el cariño especial de siempre.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

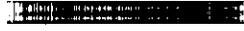
Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Centro de estudios que me dio la oportunidad de alcanzar este triunfo.



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capítulo I	
ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DE LA EJECUCION PENAL	
Generalidades	1
A. Concepto	1
B. Principios que justifican la pena dentro de las concepciones modernas del Derecho Penal	8
B.1. Principios formales	8
B.2. Principios materiales	9
C. Clasificación de la sanción o pena	13
Capítulo II	
LOS JUZGADOS DE EJECUCION DENTRO DEL PROCESO PENAL VIGENTE GUATEMALTECO	
Generalidades	19
Definición	20
Naturaleza jurídica	21
Principios fundamentales que deben regir la ejecución penal desde la concepción del Derecho Penal moderno	23
El sistema penitenciario guatemalteco	25
Capítulo III	
ANÁLISIS DE REFORMA A LA LEY DE REDENCION DE PENAS EN RELACION AL DECRETO 59-69 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU APLICABILIDAD	
Análisis de la ley de redención de penas	27
Proyectos de reforma de la ley	49
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFIA	61



INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación, se elabora por la inquietud surgida a raíz de las últimas ejecuciones de las sentencias proferidas por los Tribunales de la República de Guatemala, que han dejado un vacío en relación a lo establecido en cuanto a la ejecución de la pena, principalmente al régimen que existía con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República.

Previo a dicho decreto, la Ley de Redención de Penas, que se considera una ley con una estrecha relación dentro de las actividades que realizan los Jueces de Ejecución, actividad que previamente había sido encomendada de una manera directa al Patronato de Carceles y Libertados, la cual se encuentra contemplada en el Decreto 56-69 del Congreso de la República, que fue creada en el año de 1969, y el Código Penal en 1963, tenía en esa época trascendental importancia y congruencia con lo que estipulaban sus normas, sin embargo, tal ejecución procesal venía desde ese período sopesando problemáticas de todo tipo.

raíz de la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, el 1 de julio de 1994, esta situación se modificó sustancialmente, es decir, con la desaparición del Patronato de Carceles y Libertados que ejecutaba lo contemplado en las normas de dicha Ley de Redención de Penas, surgió

automáticamente la figura del Juez de Ejecución en el Libro Quinto Título Primero del Código Procesal Penal. Sin embargo es conveniente, para tal efecto, y en congruencia con las tendencias modernas del Derecho Penal en cuanto a los verdaderos fines que debe cumplir este en el ejercicio de la seguridad y certeza jurídica, así como protección y garantía que debe brindar a todos los ciudadanos, crearse o reformarse la Ley de Redención de Penas.

Al respecto, surgieron algunas propuestas por estudiosos y por algunos Jueces de Ejecución propiamente, pero el resultado no fue positivo, pues éstos intentos no eran congruentes con los intereses de algunos sectores de la población, en el sentido de que los mencionados proyectos iban encaminados a humanizar las penas y en especial la atención directa y concreta en el recluso para el logro de algunos de los fines del Derecho Penal que es la reeducación, rehabilitación y resocialización del delincuente. Lo anterior, ha sido la base para obstaculizar una posible nueva Ley de Redención de Penas, pues algunos sectores de la población, piden y exigen que se aplique la pena de muerte y mayores sanciones a infractores o responsables de delitos de grave impacto social, tal es caso del secuestro, asesinato, etc.

El trabajo, establece en su Primer capítulo, un análisis de lo que es la pena, desde la concepción moderna del Derecho Penal Contemporáneo, así también en el segundo capítulo, establece la función que ejercen en la actualidad los Jueces de Ejecución y como parte del último o tercer capítulo, un análisis de la propuesta de reforma o creación de nueva ley y a lo que ha accedido a la fecha el Congreso de la República de Guatemala al respecto..

Por último, se establecen las conclusiones y recomendaciones del presente análisis.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DE LA EJECUCION PENAL

I. GENERALIDADES

A. CONCEPTO

Antes de entrar en materia del tema que nos ocupa, se considera conveniente dar algunas definiciones de conceptos relacionados, con el objeto de obtener una mejor comprensión del presente trabajo de investigación.

ENALOGIA: "Es el estudio de los diversos medios de represión y revención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria". 1/

ENA: Para el italiano Francesco Carrara, la pena "es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito". Para el Aleman Franz Von Liszt, la pena "es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al actor".2/

1/ Introducción a la Penalogía. Doctor Luis Rodríguez Manzareña, México, D.F. Apuntes para un Texto s/f.
2/ Curso de Derecho Penal Guatemalteco. 1989. Héctor Aníbal De León Velasco-José Francisco De Mata Vela.

PUNICIÓN: "Es la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes al autor del delito, realizada por el Juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad". 3/

Los anteriores autores citados, han expresado criterios muy acercados en cuanto al concepto de pena, dentro del Derecho Penal Pre-contemporáneo, sin embargo, en la actualidad, existen muchos estudios relacionados con el concepto de lo que debe ser la pena o sanción penal en relación al Derecho Penal Moderno, es decir, que las tradicionales teorías acerca de la pena, como por ejemplo, la Teoría de la Retribución, en la que la culpabilidad del autor, debe compensarse mediante la imposición de un mal, con el objeto de alcanzar la justicia. En la teoría de la Prevención que nace con el Positivismo y sus postulados son los siguientes "Esta teoría conduce a una consecuencia inóculable, con independencia de que seamos culpables o no de un delito, todos podemos ser corregibles, o al menos, se nos puede inhibir, y si ello se hace sin tomar en cuenta la culpabilidad para los fines correccionistas propugnados, se abre la posibilidad de la pena ilimitada temporalmente, y si no existe peligro de que el delito se repita, por grave que sea,

3/ Curso de Derecho Penal Guatemalteco. Héctor Anibal De León Velasco-José Francisco De Mata Vela, 1989.

ningún sentido tiene la pena. La idea de corrección indica un fin de la pena, pero no la justifica, es decir, porque ha de obligarse a los individuos ha aceptar determinadas formas de vida?. Por último, en los últimos años, ha predominado también la Teoría de la Prevención General, y en resumen sostiene que la pena debe conllevar una intimidación no sólo de tipo personal sino de tipo general a todos los ciudadanos, actuando como advertencia, de lo que les puede suceder si cometen algún delito, es decir, que el fin de la pena para esta teoría no es la retribución, ni la corrección del delincuente, sino radica en sus efectos intimidatorios para todos los hombres sobre las consecuencias de su conducta irregular.

Estas teorías, han sido recientemente objeto de discusión a partir del fenómeno del Ius Puniendi. Por ejemplo, en España, Mir Puig, establece en una de sus obras que según su concepto de la pena, esta es un mal que se impone por causa de la comisión de un delito: conceptualmente, la pena es un castigo.

Para hablar de la pena o la medida de seguridad, como una institución propia del Derecho Penal, necesariamente se tendría que entrar a reflexionar en relación a la compleja cuestión de la legitimación del Derecho Penal, es decir, la razón de su

existencia y dentro de las concepciones modernas, los fines van más allá de una mera prevención o intimidación, sino la misión de la realización de la justicia a través de la capacidad que pueda mostrar el Estado para la reducción al mínimo posible el grado de violencia que impera o que se genera en nuestra sociedad, considerando la sanción o la pena como un mal útil o un mal menor, pues también aunque se haya analizado este tema controversial por muchos estudiosos de la Ciencia Penal, se ha llegado a la conclusión de la subsistencia y existencia del Derecho Penal.

Dentro de las teorías mencionadas anteriormente, surge otra que nace a raíz de las nuevas concepciones de los fines del Derecho Penal, como es la función utilitarista que debe cumplir el Derecho Penal Moderno, enfocando al Derecho Penal como el producto de una relación dialéctica entre el interés en eliminar la violencia social extra penal y el interés de disminuir la propia violencia del sistema penal (porque así lo disponen reales razones de utilidad en atención a la teorías utilitarista del Derecho Penal). Para el autor Jesús María Silva Sánchez, cuando en su obra presenta un análisis acerca de los fines del Derecho Penal en la modernidad, precisa, por un lado, da un breve análisis histórico de la cuestión, y por otro lado, requiere la comparación de las características de tales

fines con las de los fines a los que se orientan los medios de control social informal. En lo relativo al análisis histórico, es preciso no olvidar que el fenómeno punitivo surge como fenómeno privado (venganza privada) puramente fáctico y sólo luego como un verdadero "ius puniendi" de naturaleza privada, ya sometido a alguna regulación. En ambas fases, sin embargo, desempeña una función de retorsión (satisfacción de la necesidad psicológica de la víctima de infligir un sufrimiento a quien previamente se lo infligió a ella), y aunque quizá sólo secundariamente, funciones preventivas de género intimidatorio. Tales funciones de naturaleza intimidatoria (general o individual) pasan a primer plano al producirse el monopolio estatal sobre el Ius Puniendi y la consiguiente eliminación de las reacciones privadas. Estas sucintas consideraciones históricas pretenden poner de relieve que la función de revención no es específica del Derecho Penal Moderno surgido del pensamiento iluminista, sino que, por el contrario, constituye prácticamente una constante a lo largo de toda la historia del hecho punitivo. En lo que se refiere a la comparación con las funciones que cumplen las reacciones copias del control social informal, también es obvio que en estas se halla presente de modo central la pretensión intimidatoria general o individual, junto a otras posibles finalidades. Sentado lo anterior, debemos preguntarnos: en

dónde situar la especificidad del Derecho penal moderno? Evidentemente, la única conclusión posible es que lo propio, lo característico del Derecho Penal moderno no se halla en lo penal, en lo punitivo, pues este fenómeno ha existido siempre a lo largo de la historia y subsiste aún hoy al margen de lo que conocemos como Derecho Penal. Su especificidad se encuentra, en cambio en ser Derecho, en la juridificación del fenómeno punitivo, en el sometimiento del mismo al cumplimiento de una serie de fines trascendentes a lo punitivo y de contenido garantístico. Estos fines son formales, así por ejemplo, la garantía del Principio de Legalidad: la existencia de tipicidad de las acciones punibles, como materiales, así por ejemplo, las garantías de dañosidad social, exclusiva protección de bienes jurídicos, subsidiariedad y fragmentariedad, proporcionalidad, resocialización, etc.". 4/

De acuerdo a lo explicado por el autor Silva Sánchez, y lo acotado anteriormente, puede resumirse que en la actualidad, las teorías para explicar los fines del Derecho Penal, así como lo relativo a la pena son:

4/ Jesús María Silva Sánchez. Los Fines del Derecho Penal en el Estado Contemporáneo. 1990.

1. Teoría de la Retribución
2. Teoría de la Prevención General
3. Teoría de la Resocialización o denominada Utilitarista

En vista de que las dos primeras teorías, han sido ampliamente explicadas por muchos autores, siendo la última la concepción más moderna de lo que pudieran constituir los fines del Derecho Penal y los fines de la pena propiamente dicha, a continuación se describe dicha teoría a manera de comprender y efectuar un análisis comparativo con la evolución que ha tenido el Derecho penal a partir de la época o período clásico de la Ciencia Penal.

El concepto de utilidad, significa útil, por ello, la pena o sanción penal debe ser útil para contrarrestar la violencia que ha generado la aparición del Derecho Penal que surgió como lo han explicado algunos textos, como fruto del movimiento de la Ilustración, logrando a lo largo del Siglo XIX una amplia difusión y que dicha facultad siempre ha estado dirigida con exclusividad al Estado en el ejercicio del Ius Puniendi. Pero, para que ello pueda considerarse útil, debe, en primer lugar, tener legitimación, ese Ius Puniendi, debiendo en ese sentido, estar dotado de principios garantísticos. En general, los fines que encierra esta teoría son:

1. La tendencia a la maximización de la prevención
2. Que sea de utilidad social
3. Que se encuentre dotado de Principios y Garantías individuales.

B. PRINCIPIOS QUE JUSTIFICAN LA PENA DENTRO DE LAS CONCEPCIONES MODERNAS DEL DERECHO PENAL

B.1 PRINCIPIOS FORMALES

La formalización implica que se encuentre enmarcado dentro del ámbito jurídico, es decir, se fundamenta en el ejercicio jurídico-penal del *ius puniendi*. Dentro de ésta formalización se encuentra el PRINCIPIO DE LEGALIDAD que se constituye en uno de los más importantes fines de garantía individual asumidos por el Derecho penal moderno. Este principio proporciona garantía de seguridad jurídica, en el sentido de que todo ciudadano debe saber que existe un Derecho Penal, es decir, conocer las conductas que se encuentran tipificadas como delitos y faltas y que por lo tanto estas al cometerse pueden ser sancionadas, dentro de que marco procesal se desarrollan, que autoridad esta facultada para aplicar dichas sanciones o penas, mediante que proceso y que condiciones implica la ejecución propiamente dicha. Pero además de la seguridad

jurídica que debe implicar el Principio de Legalidad, debe considerarse también la legitimación de la autoridad encargada para establecer que acciones van a ser delitos y que acciones van a denominarse faltas, en este caso, el legislador, a través de su función, debe determinar en principio si tal imposición, tal designación de delito o falta, es congruente con los fines de la Ciencia Penal Moderna, y qué bienes jurídicos tutelados merecen tal distinción en base a la concertación social.

3.2 PRINCIPIOS MATERIALES

Entre principios garantísticos materiales que deben predominar dentro de una concepción moderna del Derecho Penal, que expresan aspectos del fin general del Derecho Penal de garantía de los derechos individuales del delincuente están:

1) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Este principio se refiere a la conexión necesaria que debe existir entre los fines del Derecho Penal con el hecho cometido por el delincuente, por lo que debe rechazarse cualquier conminación o amenaza no legalmente establecida, bien la imposición de penas que carezcan de toda relación correlativa con el hecho. El gran problema que se representa es

la función valorativa que debe tener este principio, es decir, si ese hecho merece esa pena o no.

b) PRINCIPIO DE HUMANIDAD

A este principio también por muchos estudios del Derecho Penal Moderno, se le ha llamado el Principio de Salvaguarda de la dignidad humana, y tal como lo señalan Muñoz Conde y Hassemer, este principio correctamente entendido debería ser el principio rector de la política criminal, en ese sentido, no debe legislarse sobre penas crueles e inhumanas, tal es el caso de la pena de muerte, la tortura, o bien otras formas que pueden resultar degradantes a la persona humana.

c) PRINCIPIO DE IGUALDAD

Este principio se encuentra íntimamente vinculado al principio de la dignidad humana y con el Principio de Proporcionalidad. Se concreta en establecer no la igualdad formal sino la igualdad material real entre los ciudadanos, es decir, plasma la obligatoriedad de tratar de modo igual a los materialmente iguales y de modo desigual a los materialmente desiguales. Por ejemplo, el error que existe al determinar que la ley debe ser conocida por todos y que no puede alegarse

desconocimiento de la misma, para una persona que en su cultura se efectue tal práctica como costumbre, tal es el caso de Guatemala, que tiene aproximadamente 12 culturas y 25 idiomas indígenas, y que en el Derecho Oficial sea establecido como delito, en el Derecho Penal, no puede tratarse igual a ésta persona, con otra que es ladina, que si conoce el Derecho por sus características de escolaridad, posición social, etc.

d) PRINCIPIO DE RESOCIALIZACION

Este principio como parte de una concepción de utilidad en los fines del Derecho Penal, encierra como en sus palabras lo ha dicho Bajo Fernández en el prologo de su libro INTRODUCCION A LA POLITICA CRIMINAL, es la función de reeducación y reinserción social del recluso, lo cual debe de entenderse como obligación de la Administración penitenciaria de ofrecer al recluso todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad y como prohibición a la misma de entorpecer dicha evolución.

e) PRINCIPIO DE PROTECCION EXCLUSIVA DE LOS BIENES JURIDICOS

Este principio concuerda con la filosofía del Derecho Penal Moderno, en el sentido de que éste debe intervenir con

exclusividad para la protección de los bienes jurídicos penales, como parte de esa misma garantía de legitimación de la función del Ius Puniendi del Estado. Como bien lo explica el autor Silva Sánchez, la idea clave es, pues, que sólo pueden ser bienes jurídicos aquellos objetos que el ser humano precisa para su libre autorrealización (que obviamente tiene lugar en la vida social), determinados objetos se convierten en bienes jurídicos, por tanto, en la medida en que están dotados de un contenido de valor para el desarrollo personal del hombre en la sociedad. El problema radica, como se ha dicho en otras oportunidades, el valor que se le da a ese bien que merece ser protegido, quién lo establece, en base a qué elementos lo establece, gozará de legitimación el establecimiento de un bien jurídicamente tutelado en materia penal, etc., como resultan los casos de la vida o la propiedad, que indiscutiblemente son bienes que se encuentran legitimados dentro de la concepción del Derecho Penal Moderno y establecido ya en muchas legislaciones penales.

f) PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION

Este principio afirma que el Derecho Penal ha reducir su intervención a aquello que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social general, pues si se ha mencionado

que el Derecho penal es un mal, un mal necesario, que no puede eliminarse, no es conveniente que salvo en casos especiales, sea imprescindible para cumplir los fines de protección social a través de la prevención de hechos lesivos para la sociedad, considerando que la pena sólo es admisible cuando no hay otro mal menor.

2. CLASIFICACION DE LA SANCION O PENA

En la doctrina existe una serie de clasificaciones con respecto a la pena, independientemente de los fines que la misma tenga, pero las más importantes son las siguientes:

. Atendiendo al fin que se proponen alcanzar, las penas pueden ser:

a) Intimidatorias: son aquellas que producen en el sujeto al cual se imponen, una intimidación en virtud de aplicarse a sus bienes jurídicos, como lo son la libertad, el patrimonio, la vida. Estas penas influyen directamente sobre el ánimo del delincuente con el fin de que no vuelva a delinquir. Así también influyen en la colectividad en lo que se denomina como la conminación o amenaza penal.

b) Correccionales o reformativas: teniendo presente que según la corriente moderna, toda pena debe ir dirigida a obtener la rehabilitación, la reforma y la reeducación del delincuente, para que pueda ser devuelto a la sociedad como un ser útil a la misma.

c) Eliminatorias: son aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. La cadena perpetua y la pena de muerte, son consideradas penas eliminatorias, con las cuales la corriente moderna, como ya se ha explicado anteriormente en relación a los fines del Derecho Penal Moderno, no se encuentra en congruencia con los principios y postulados del mismo.

2. Atendiendo a la materia sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen, las penas pueden ser:

a) La pena capital: consiste en la eliminación física del delincuente, atendiendo a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del delincuente. Cuello Calón, considera que si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos

individuos del ambiente social. "si esa eliminación a la que se refiere Cuello Calón es física a través de la pena de muerte,... no compartimos del todo ese criterio". 5/

Con respecto a la pena capital, existen tres corrientes, la teoría abolicionista, que propugna la abolición de la pena de muerte, y la que no, y propugna porque se mantenga la imposición de la pena capital, o como dice De León Velasco y De Mata Vela, mal llamada pena de muerte, porque de lo que se priva al condenado es de la vida. Existe una tercer corriente que es la teoría ecléctica, que sostiene que la pena de muerte no debe desaparecer, pero unicamente debe aplicarse a casos especiales en los cuales se este ante un delito gravísimo, que exista plena prueba para condenar y que sea humanamente cierta la culpabilidad del condenado, que se ejecute de manera que no se haga sufrir tanto al paciente como al pueblo en general, es decir que no se aplique en presencia del pueblo. Lo anterior es muy relativo, puesto que en la actualidad el Derecho Penal guatemalteco, ha llegado a tal extremo que la sociedad misma, impulsada por algunos sectores, propugnan y

5/ De León Velasco, Héctor Anibal, De Mata Vela, José Francisco, Curso de Derecho Penal guatemalteco, 1989.

tratan de lograr a través de cualquier medio que se aplique, tal es el caso de los linchamientos.

- b) La pena privativa de libertad: Consiste en la privación de la libertad del condenado, limitándole su derecho de locomoción, al ubicar al condenado en un centro penitenciario, una carcel o centro de detención por un tiempo determinado.
- c) Pena restrictiva de libertad: En esta clase de penas, al condenado se le restringe en su libertad al determinarsele un lugar específico para su cumplimiento, como es el caso de su residencia, es el típico caso del arresto domiciliario, contemplado en la legislación guatemalteca.
- d) Pena restrictiva de derechos: a través de esta pena, al condenado se le restringe en sus derechos civiles, o bien sus derechos políticos, o ambos. Los derechos individuales, civiles o políticos que se suspenden se encuentran contemplados en la legislación penal en la parte general.

e) Pena pecuniaria: Es la que siempre va dirigida en contra del patrimonio del condenado, ya sea porque se le imponga una multa (pago de una cantidad determinada de dinero), y el comiso, (consiste en la pérdida a favor del Estado de los objetos o instrumentos del delito), así como la confiscación de bienes (consistente en la pérdida del patrimonio o parte del mismo a favor del Estado).

3. Atendiendo a la importancia de las penas:

- a) Penas principales: Son aquellas que tienen independencia propia, es decir, que pueden imponerse en forma individual sin que dependan de otra pena. Esta clasificación doctrinaria, es aceptada por la legislación, cuando establece entre las penas principales la de muerte, la de prisión, de arresto, de multa.
- b) Penas accesorias: son aquellas sanciones que no gozan de independencia, es decir, que siempre deben acompañar a una pena principal. Estas penas no tienen autonomía, necesariamente deben anexarse a una principal, entre ellas están: Inhabilitación absoluta, especial, comiso, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales.

CAPITULO II

LOS JUZGADOS DE EJECUCION DENTRO DEL PROCESO PENAL VIGENTE GUATEMALTECO

I. GENERALIDADES

Anteriormente al Decreto 51-92 del Congreso de la República, la ejecución de la pena estaba encomendada a órganos administrativos, a pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala, que data de 1986 a la fecha, establece que corresponde a los tribunales de justicia "juzgar y promover a ejecución de lo juzgado". Al crearse el nuevo Código Procesal Penal, se crea la figura de los Jueces de Ejecución Penal quienes tendrán la facultad de intervenir en el control y a ejecución de las penas impuestas por los Tribunales de sentencia.

En los artículos 492 al 504 del Código Procesal Penal, se regula que los jueces de ejecución tendrán a su cargo la revisión del cómputo de lo practicado en la sentencia, determinación de la fecha en que termina la condena, señalamiento de la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación, etc.

Mediante el Acuerdo número 11-94 de la Corte Suprema de Justicia, se transforma el Patronato de Cárceles y Libertados en Juzgados de Ejecución Penal, el que tendrá competencia en toda la República, en virtud de que las funciones que en la práctica venía cumpliendo dicha institución son propias de los jueces de ejecución. Sin embargo a lo anterior, el cumplimiento material de la pena esta designado a entidades del orden administrativo del Estado, aunque la ejecución de la misma, tiene un carácter procesal de conformidad con lo que establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República y el Acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia. Con lo anterior, se denota que no existe en la actualidad una ley específica que regule el cumplimiento de la ejecución de la pena en el sistema penitenciario guatemalteco, a pesar de que la realidad social de Guatemala lo exige y también la concepción moderna establecida no sólo en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también en el espíritu que guarda el Código Procesal Penal guatemalteco.

2. DEFINICION

Para Guillermo Cabanellas, la Ejecución de la Sentencia, es "el acto de llevar a efecto lo dispuesto por un Juez o Tribunal en el fallo que resuelve una cuestión o litigio". Puede

decirse que la ejecución penal, es la efectiva realización de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, conforme los procedimientos legales establecidos previamente.

. NATURALEZA JURIDICA

En el aspecto doctrinario, se plantean distintas tesis en relación a la naturaleza jurídica de la ejecución penal, para algunos, por ejemplo, la ejecución penal, es una rama del Derecho Procesal (especialmente la doctrina alemana), para otros, es una rama del Derecho Administrativo (fundamentado por la doctrina francesa) y para los italianos, la ejecución penal participa de la esencia del Derecho Procesal, del Derecho Administrativo y del Derecho penal, es decir, de todo ellos en forma ecléctica. Carnelutti, es el principal defensor de la tesis de que la ejecución penal debe pertenecer al Derecho Procesal Penal. El valor de la ejecución penal dice, esta en la expiación, cuya diferencia de la ejecución civil, puede clararse mediante la confrontación entre restitución económica y restitución espiritual. Existe realmente un problema al tratar de determinar la naturaleza jurídica de la ejecución penal, pues la sanción se encuentra establecida en el Derecho Administrativo, aunque su imposición se logra a través de un proceso.

Entre las instituciones comunes a la ejecución penal, que se consideran relevantes aludir en este análisis están:

- a) La sentencia: La sentencia penal, constituye el título para la ejecución penal, la cual debe estar firme, es decir, consentida por las partes o que no queda contra ella ningún recurso. Dentro de los requisitos indispensables están: haber sido dictada por juez competente y de acuerdo con las leyes de forma y fondo que regulan la materia.

- b) Juez de Ejecución: El artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: "a los tribunales de la República corresponde juzgar y promover la ejecución de lo juzgado". El artículo 43 del Código Procesal Penal vigente, regula que tiene competencia en materia penal: los jueces...8) los jueces de ejecución".

El Juez de Ejecución Penal, según la legislación guatemalteca, tiene una función especial: vigilar y controlar el cumplimiento de la pena impuesta, y de todos los incidentes que se relacionen con la misma, como por ejemplo:

1. La libertad anticipada
2. La inhabilitación
3. La rehabilitación

" Es decir, tiene a su cargo la fiscalización de la actividad penitenciaria". 6/

4. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE DEBEN REGIR LA EJECUCION PENAL DESDE LA CONCEPCION DEL DERECHO PENAL MODERNO

La Organización de Naciones Unidas, en el primer Congreso sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado el 30 de agosto de 1955, en Ginebra, Suiza, adoptaron las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y recomendaciones respectivas, que tienen por objeto precisamente establecer los principios de una buena administración penitenciaria, por ello, los principios que debe regir la ejecución de la pena son:

- a) Principio de Dignidad del Condenado
 - b) Principio de Racionalidad y humanidad de la Pena, en cuanto a este principio, establece que el Estado en ejercicio del Ius Punienti, determina penas que son racional y humanamente necesarios, y por lo tanto, su aplicación tendrá que ser racional y humana. La sanción debe ser acorde al bien
- 3/ Aura María Guadrón Díaz. la Intervención Judicial en la Ejecución de la Sentencia Penal en el Código Procesal Penal. Tesis de Grado, 1994.

jurídicamente tutelado, que el infractor de la norma lesionó o puso en peligro, razón por la cual el Derecho Penal Contemporáneo esta en desacuerdo con la aplicación de penas como la tortura, el azote, etc., que en lugar de reformar y reeducar al condenado, lo convierte en un delincuente inútil para él, su familia y la sociedad de manera permanente.

c) Principio de resocialización del delincuente: Parte de este principio, se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19 cuando dice que el sistema penitenciario guatemalteco debe tender a la readaptación social, sin embargo, en la práctica este principio no se cumple, pues en el tratamiento interno del recluso, no es favorecido con relación al trabajo, la educación y los medios de recreación, los cuales son fundamentales para que una persona pueda ser rehabilitada. Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6 se refiere a este principio, regulando que las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial, "la reforma y readaptación social de los condenados".

d) Principio de Legalidad, aplicado este en la ejecución de la pena, es decir, los procedimientos a los cuales quede sujeto el recluso tengan un amparo legal.

a) principio de Control judicial: Existe un verdadero problema en cuanto a este Principio, puesto que la ejecución material se encuentra en la práctica encomendada a autoridades administrativas.

b. EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO

Si se analiza la problemática del Sistema Penitenciario guatemalteco, desde la concepción moderna del Derecho Penal en cuanto a que el mismo inspira la idea de la humanización, resocialización y dignidad del delincuente, se estaría frente a un problema serio de violación a los Derechos Humanos y de las propias leyes penales, empezando desde lo que establece la Constitución Política de Guatemala.

En la actualidad, es muy difícil que se cumplan los plazos que inician a partir del momento en que una persona esprehendida por sospecha en la comisión de un delito y es el caso que ésta persona se le presume culpable, conduciéndolo inmediatamente al Centro Preventivo para que posteriormente se declare su situación jurídica, todo ello, en casi la mayoría de los casos, con la total ausencia de un defensor. Se ha dado el caso que en los tribunales han existido expedientes o procesos

en los que los detenidos en prisión preventiva llevan el total de la sanción penal que le correspondía por determinado delito, por ejemplo, en el delito de robo agravado en que la pena es de hasta seis años, han habido casos en que los detenidos en prisión preventiva, llevan sin dictar sentencia esa misma cantidad de años.

Por otro lado, la problemática que se presenta en los Centros en donde se encuentran los sentenciados condenatoriamente, no son aptos o acordes a la realidad que a un inicio se trataba de explicar en el sentido de que no constituyen granjas con condiciones adecuadas para lograr esa rehabilitación, reeducación y resocialización del delincuente, sino que sucede al contrario, pues en casi todas, no existe una clasificación por grados de peligrosidad de los presos, por lo que para los primarios y reincidentes se convierte en una escuela criminal, cuyo hacinamiento y gran población, constituye que el cumplimiento de la pena o sanción impuesta sea un verdadero sufrimiento que se agrava aún más por la forma tan inhumana que conviven en los Centros Penitenciarios.

CAPITULO III

ANALISIS DE REFORMA A LA LEY DE REDENCION DE PENAS EN RELACION AL DECRETO 59-69 EL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SU APLICABILIDAD

1. ANALISIS DE LA LEY DE REDENCION DE PENAS

El decreto 59-69, fue creado por el Congreso de la República, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, el cual en esa época pretendía crear la ley con el objeto de brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que pudiera brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad. También al crear dicho decreto, se consideró que la ociosidad en que hasta la fecha se ha mantenido a los reclusos es causa de que afloren y se perpetuen vicios y lacras sociales que el Estado debe combatir por medios pedagógicos y modernos como lo son los que desarrolla dicha ley, por ello, se decidió crear la Ley de Redención de Penas, la cual en las siguientes líneas entramos a analizar de acuerdo a su contenido que es el siguiente:

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO UNICO

Artículo 1o. Pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Artículo 2o. Quedan exceptuados del artículo anterior:

- a) El penado que hubiere disfrutado de este beneficio al extinguir condenas anteriores.
- b) Los que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito.
- c) Los que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión.
- d) Los multirreincidentes
- e) Los reclusos condenados en quienes concurriere peligrosidad social a juicio de la Junta Central de Prisiones o juntas Regionales de Prisiones.

COMENTARIO:

Es conveniente comentar respecto a estos dos primeros artículos, que la ley objeto de estudio establece como redención o rebaja de penas, el trabajo, sin embargo, en los centros de Detención no existe la infraestructura necesaria, ni se dan las condiciones mínimas para que todos los reclusos tengan la oportunidad de trabajar, no solamente para rebajar sus penas, sino también para aprender un oficio que lo devuelva a la sociedad de manera útil.

En lo referente a la instrucción, se deduce que se refiere a la educación, pero actualmente las cárceles no cuentan con escuelas o maestros pagados por el Estado para dotar de este servicio a los reclusos, por lo que, aunque otorga este beneficio de manera escrita legal, en la práctica no es aplicable, principalmente por tener a los reclusos como seres que no merecen la resocialización o la inversión en su rehabilitación, ya que se continúa con la idea de la pena como un mal inflingido a quien comete un delito.

El artículo dos no merece mayor comentario puesto que establece límites a la aplicación de la ley o al beneficio de la redención de penas.

Artículo 3o. La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

Artículo 4o. No pueden abonar tiempo de instrucción, sino sólo con trabajo:

- a) Los que hayan completado su instrucción primaria al ingresar al establecimiento o centro de cumplimiento de condena y
- b) Los que sepan leer y escribir, salvo en ambos casos, las excepciones establecidas en la presente ley.

Artículo 5o. Los programas para la instrucción en los establecimientos o centros de cumplimiento de condena se sujetarán hasta donde sea posible, a los planes oficiales para la enseñanza primaria, así como los cursos prácticos y técnicos de aprendizaje profesional se adaptarán a los mismos planes oficiales.

COMENTARIO:

Estos artículos a priori, están limitando a los reclusos la superación intelectual, puesto que restringen el derecho a la redención de penas únicamente a la instrucción primaria, negando el derecho de superación intelectual a aquellos

reclusos que ya hayan pasado esa meta, y que tendrán condenas bastantes largas, como es la tendencia actual del código penal, lo cual permitiría lograr incluso educación universitaria, por lo que se considera conveniente introducir reformas en el sentido de ampliar el límite de educación, permitiendo en casos determinados la salida de reclusos para que puedan ir a estudiar a algún centro universitario, y de ser el caso, de acuerdo al rendimiento académico, el Estado debe de conceder becas de estudio para una verdadera resociabilización del delincuente. Aunque se tiene conocimiento de que en la practica se dan algunos casos aislados de prisioneros que son estudiantes universitarios, es aconsejable, por ser esta una ley especial, que dentro de ella se den las normativas necesarias para su aplicación.

TITULO II

ORGANIZACION, ATRIBUCIONES, PROHIBICIONES Y TRABAJO REMUNERADO

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Artículo 6o. Son órganos para la aplicación de la Ley de Ejecución de Penas:

-) El Presidente del Organismo Judicial
-) La Junta Central de Prisiones; y
-) Las Juntas Regionales de Prisiones

CAPITULO II

PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL

Artículo 7. El Presidente del Organismo Judicial, además de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos, tiene las siguientes:

- a) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Central de Prisiones con los demás Organismos del Estado;
- b) Conocer y resolver, con exclusividad, los expedientes de Redención de Penas elevados a su consideración, por la Junta Central de Prisiones.
- c) Acordar y fijar redenciones extraordinarias por actos altruistas, de heroísmo o de cualquier otra relevancia humanitaria, a propuesta de la Junta Central de Prisiones y con expresión de los motivos determinantes de las mismas.,
- d) Librar órdenes de libertad de los penados que sean beneficiados con esta ley.
- e) Hacer el nombramiento a que se refiere el inciso d) del artículo 11 de esta ley.
- f) Aprobar el presupuesto elaborado por la Junta Central; y
- g) De conformidad con el artículo 110 de la Ley del Organismo Judicial, la Junta Central y Juntas Regionales son dependencias de dicho organismo.

CAPITULO III

JUNTA CENTRAL DE PRISIONES

Artículo 8. La Junta Central de Prisiones se integra por:

- a) Un Presidente que lo es el Director del Patronato de Carceles y Liberados.
- b) El Director General de Presidios
- c) Un Delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social
- d) Un delegado del Ministerio de Educación que debe ser de preferencia especializado en psicología, Sociología o Criminología; y
- e) El capellán Mayor o jefe del Servicio Social de Prisiones.

Artículo 9. Los miembros de la Junta Central desempeñarán sus funciones ad honorem, pero tendrán gastos de representación, los que serán fijados en el Presupuesto General de Gastos de la Nación. El presidente de la Junta será el órgano de comunicación entre la misma y el Presidente del Organismo Judicial. Cada miembro de los integrantes de la Junta tendrá su suplente que será nombrado por la autoridad a quien corresponda el nombramiento del titular.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES

Artículo 10. La Junta Central de Prisiones tiene, además de las atribuciones que se indicarán más adelante, las siguientes:

- a) organizar las Juntas Regionales de Prisiones
- b) Calificar la conducta de los penados y su peligrosidad social;
- c) Determinar las aptitudes, capacidad y condiciones personales de los reclusos condenados, previo a señalar la clase de trabajo a que deban destinarse;
- d) Dictar las normas necesarias para la ejecución del trabajo
- e) Promover ante la presidencia del Organismo Judicial la aplicación de esta ley en los expedientes que tramitan o que envían las Juntas Regionales de Prisiones.
- f) Redactar la memoria anual de sus labores
- g) Formular el presupuesto de gastos de la Junta Central y Juntas Regionales.

CAPITULO V

JUNTAS REGIONALES DE PRISIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11. Las Juntas Regionales de Prisiones actuarán por delegación de la Junta Central y estarán integradas:

- a) Por el Director del Centro de cumplimiento de condenas

- b) Por un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- c) Por un delegado del Ministerio de Educación que debe ser de preferencia especializado en psicología, Sociología, Crimonología o Trabajador Social
- d) un abogado hábil, de nombramiento de la Presidencia del Organismo Judicial, comprendido en el artículo 5 de la Constitución de la Republica y de preferencia, especializado en Crimonología; y
- e) Un capellán del centro donde lo hubiere.

La Junta Central de Prisiones designará quien debe presidirla. Sus funciones serán adhonorem a excepción del abogado que devengará un sueldo presupuestado y fijado por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 12. Las Juntas Regionales de Prisiones funcionarán donde hubiere Granjas Penales o Centros de cumplimiento de Condena, con excepción del departamento de Guatemala, en donde será la Junta Central la que absorba todas las atribuciones.

Artículo 13. Las Juntas Regionales de Prisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Tramitar los expedientes de rendición de penas de acuerdo con lo estipulado en la ley y las facultades concedidas por la Junta Central de Prisiones;

- b) Asignar el trabajo a cada recluso condenado, previa determinación de las aptitudes, capacidad y condiciones personales del mismo;
- c) Determinar la peligrosidad social de los reclusos condenados cuyos expedientes tramita
- d) Hacer cuando sea posible, las distribuciones económicas a que se refiere el artículo 17 de esta ley; y
- e) Enviar los expedientes terminados a la Junta Central de Prisiones para los efectos de promover la aplicación de esta ley.

CAPITULO VI

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS

Artículo 14. Es prohibido a los miembros de las Juntas:

- a) tener negocios de cualquier índole con los reclusos condenados;
- b) Aceptar dádivas o beneficios de los reclusos condenados, así como emplearlos en su servicio particular;
- c) Asociarse directa o indirectamente en toda clase de contratos o negocios con los proveedores de los establecimientos o centros de cumplimiento de condena.

COMENTARIO:

Los artículos 6 al 14, nos dan la organización y atribuciones de instituciones y personas que tienen a su cargo la aplicación de la Ley de Redención de Penas, por ser normas puramente administrativas, su comentario, en relación al tema central del trabajo resulta inútil, sin embargo, es de dejar constancia que, la mayoría de atribuciones otorgadas a estos órganos sino están, tendrían ya que estar en desuso, puesto que como se ha mencionado anteriormente, en la actualidad, con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, existe ya un Juez de ejecución, quien por ser un miembro del Organismo Judicial y por lo tanto dotado de competencia y juridicidad para su accionar, es quien debe de asumir estas funciones, no sólo por ser un designado del mencionado organismo, sino que su actividad es la continuación de la aplicación de justicia, situación que compete al órgano jurisdiccional, y no como se ha venido realizando, a través del Organismo Ejecutivo, lo cual implica una atribución o intromisión dentro del ámbito de otro poder estatal.

CAPITULO VII

TRABAJO REMUNERADO

Artículo 15. Los reclusos condenados que rediman penas por el trabajo devengarán las remuneraciones que fije la Junta Central de Prisiones con base en la clase, eficiencia, calidad productiva del mismo y las condiciones económicas del Establecimiento o Centro de Cumplimiento de Condena.

Artículo 16. La Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales valorarán la ejecución del trabajo útil y el resultado que debe estimular además, el orden, el interés y la superación del recluso.

Artículo 17. El trabajo remunerado será racionalizado de acuerdo con las aptitudes laborativas y capacidad del penado, se distribuirá dicha remuneración, de ser posible, en la forma siguiente:

- a) el 40% de la remuneración ingresará a los fondos privados del establecimiento o Centro de Cumplimiento de Condena para su autofinanciamiento y el acrecentamiento de su eficacia como medio de tratamiento readaptador y en ningún caso, podrá dársele otro destino.

- b) El 10% se le entregará al recluso condenado al obtener su libertad.
- c) El 30% se le entregará a los parientes legales que dependan del recluso. Si no hubiere parientes esta fondo, incrementará el porcentaje a que se refiere el inciso anterior.
- d) El 5% de la remuneración será destinado para cubrir las responsabilidades civiles derivadas del delito por el que cumple condena, pero si estas no existieren, servira para incrementar los fondos privativos a que se refiere la última parte del inciso b); y
- e) El 15% de su remuneración será entregado al recluso para su uso personal. Estos porcentajes quedan librados al criterio de la Junta Central para su modificación y cuando lo exijan las circunstancias y necesidades del recluso o del Centro Penal.

Artículo 18. El Trabajo realizado por los reclusos condenados podrá desarrollarse dentro de los Establecimientos o Centros de Cumplimiento de Condena o en el exterior con las precauciones necesarias para evitar su fuga o evasión.

COMENTARIO:

Como se argumentó anteriormente, para que esta normativa sea eficaz, es necesario primero, disponer de las condiciones necesarias para su aplicación. Los artículos anteriores denotan ya una administración de los ingresos que pueda recibir un recluso, pero no da las condiciones necesarias para un efectivo cumplimiento o realización del trabajo.

CAPITULO VII

DE LA REDENCION DE PENAS POR EDUCACION

Artículo 19. Los reclusos condenados que asitan a la escuela y cursen con aplicación, se les concede redención de la pena por el esfuerzo intelectual, siempre que la instrucción recibida se ajuste a los programas oficiales hasta donde sea posible y que la Junta Central o juntas Regionales de Prisiones con base en la aprobación de la enseñanza establecida califiquen un alto grado de adaptación social. Quedan comprendidos en estas disposiciones los reclusos condenados que se dediquen a actividades complementarias, realizando obras artísticas, literarias, científicas o desempeñen destinos intelectuales, como biblioteca, auxiliares del Médico, Maestro, capellán o agrupaciones artísticas culturales y afines, o que hayan aprendido un oficio determinado.

Artículo 20. La Junta Central de Prisiones o juntas Regionales de Prisiones valorarán la dedicación y rendimiento en la instrucción. Un reglamento regulará lo que se refiere educación primaria, técnica o profesional, así como las actividades complementarias y afines.

COMENTARIO:

Lo comentado a los artículos 4 y 5 de esta misma ley es válido para los anteriores artículos, con la diferencia que aquí ya se aceptan otra clase de aplicaciones educativas o culturales y artísticas, pero continúa dejándose fuera la educación superior o universitaria, y únicamente nos remite a un reglamento. Sin embargo, por la trascendencia o importancia de la educación, se considera conveniente que sea en la ley propiamente y no en un reglamento que se norme esta actividad, así como debe la misma ley regular el destino de las obras artísticas, la forma de su impulso, etc.

CAPITULO IX

DE LAS TARJETAS DE TRABAJO Y DE EDUCACION

Artículo 21. A cada recluso condenado que redima penas por el trabajo se le entregará una tarjeta donde conste la designación

del trabajo conforme sus aptitudes, los días laborados y remuneración. Un reglamento determinará los referente a horas, días y condiciones de trabajo, así como los casos en que interrumpa el mismo.

Artículo 22. Los que rediman penas por instrucción se le entregará una tarjeta para comprobar su asistencia a la escuela que servirá de base también para valorar el aprendizaje obtenido y su ritmo ascendente.

CAPITULO X

PERDIDA DE LOS DERECHOS DE REDENCION DE PENAS

Artículo 23. Los reclusos condenados pierden los derechos de redención de penas, otorgados por la presente ley, no así los de remuneración:

- a) Por sentencia condenatoria en delito cometido en el interior del Establecimiento o lugares de trabajo
- b) Por hábitos viciosos y reiterados después de tres amonestaciones
- c) Por promover desordenes o alterar la disciplina del Centro o lugares donde trabaje; y
- d) Por consumir o introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del Establecimiento o lugares de trabajo.

En estos tres últimos incisos, la Junta Central de Prisiones conocerá y calificará los hechos, previos los informes respectivos, de las autoridades del Establecimiento o Centro de cumplimiento de condena.

Un reglamento determinará de manera general las medidas disciplinarias que procedan por otras faltas cometidas por los reclusos sujetos a régimen de rendición de penas.

TITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPITULO UNICO

artículo 24. La Junta Central de Prisiones por medio de la Dirección General de Presidios de la República, fomentará en los establecimientos o Centros de Cumplimiento de condena, las actividades agrícolas, pecuarias, de industria, como pastas, textiles, madera, cestería, calzado o de cualquier otra naturaleza que tiendan a diversificar o incrementar la producción.

Artículo 25. Para los efectos del artículo anterior, la Junta Central de Prisiones, por conducto de la Dirección General de Presidios puede contratar los servicios de asistencia técnica y económica, procurando la adquisición de créditos adecuados a

las condiciones económicas de las Granjas Penales o Centros de Cumplimiento de Condena, previos los requisitos legales. Toda inversión se hará de conformidad con los planes a seguir aprobados por la Junta Central de Prisiones.

Artículo 26. La Dirección General de Presidios de acuerdo con los Directores de las Granjas Penales o Centros de Cumplimiento de Condena, hará la distribución de los contingentes de reclusos trabajadores, de acuerdo con las ramas de producción entre las distintas explotaciones. Procurará la adquisición previa aprobación de la Junta Central de Prisiones de la maquinaria, equipos e instrumentos de labranza, o renovación de las mismas, de conformidad con las posibilidades económicas de dichos centros.

Artículo 27. Los fondos provenientes de ventas de productos cosechados por los reclusos trabajadores o provenientes de cualquier índole, serán depositados en los Bancos o sus agencias a nombre del Director del Establecimiento o Centro de Cumplimiento de Condena, y no podrán ser retirados sin la autorización de la Junta Central o Junta Regional de Prisiones.

Artículo 28. Corresponde a la Junta Central o Junta Regional de Prisiones, la fiscalización directa de los ingresos e

egresos provenientes de la aplicación de esta ley. Todo pago se hará previa documentación o justificación con expresión de los motivos determinantes de los mismos.

TITULO IV

PARTE FINAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. La Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales instruirán y tramitarán de oficio, o a solicitud de parte, los expedientes de los reclusos condenados, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que consideren convenientes.

Artículo 30. Todos los reclusos condenados pueden acogerse a esta ley, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la misma y, para que puedan empezar a redimir la pena es necesario que previamente la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales de Prisiones lo acuerden, después de su clasificación de conformidad con la ley.

Artículo 31. Para la clasificación de peligrosidad social a que se refiere el inciso 5 del artículo 2 de esta ley, la Junta Central de Prisiones o Juntas Regionales se valdrán de exámenes psicológico-criminales y de no ser posible, la averiguación o

práctica de las diligencias que considere oportunas, a fin de que en el acuerdo de peligrosidad social se expongan los motivos y fundamentos.

CAPITULO II

AUXILIARES DE REGIMEN

Artículo 32. Los penados encargados de coadyuvar con los funcionarios o empleados del Establecimiento penitenciario, Granjas Penales o Centros de Cumplimiento de Condena en la disciplina, orden, higiene, servicios de mantenimiento y lo que esta ley establece, podrán acogerse a los beneficios y ventajas de esta misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 33. En tanto no se terminen y organicen en forma técnico-científica las Granjas Penales, Establecimientos Penitenciarios o Centros de Establecimiento de Copndena, y con el fin de solucionar los problemas de trabajo que de hecho se encuentran, la Junta Central de Prisiones queda facultada para adscribir a los beneficios de esta ley a los reclusos condenados que se dedican a trabajar por cuenta propia sin la remuneración a que se refiere esta ley, pero las utilidades obtenidas en estos trabajos correccionales se distribuirán en la forma establecida en el artículo 17. los penados favorecidos

por este regimen transitorio quedan obligados y sujetos al cumplimiento de todas las demas disposiciones a que se refieren la ley y el reglamento.

Artículo 34. Atendiendo a los casos no contemplados expreasmente en esta ley, la Junta Central de Prisiones los resolvera de acuerdo con el espiritu, fines y tendencias de ella a fin de que no se malogren los propositos de la misma.

Artículo 35. Esta ley tiene efecto retroactivo de conformidad con el artículo 48 de la Constitución de la Republica y sus beneficios y ventajas se aplicará en las medids y circunstancias que cada caso lo amerite. Un reglamento determinará detalles para la mejor forma de aplicacion de la misma.

Artículo 36. Para los efectos de la presente ley, las Granjas Penales, Establecimientos o Centros de Cumplimiento de Condena quedan exentos del pago de toda clase de impuestos, como tasas, arbitrios y demás cargas fiscales o municipales.

Artículo 37. Todas las dependencias del Estado preferentemente deberan comprar en igualdad de condiciones, los articulos que produzcan las Granjas Penales, Establecimientos o Centros de

Cumplimiento de Condena y a contratar los servicios que las mismas puedan prestar.

Artículo 38. Esta ley deroga los Decretos numeros 1560 y 1766 del Congreso de la República, así como todas las disposiciones que se opongan a la misma, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

COMENTARIO FINAL:

En base a lo anterior, es conveniente que el gobierno de Guatemala, tome conciencia de la problemática que se afronta en la actualidad en relación al Sistema Penitenciario y que el mismo, es incongruente con lo que establece la legislación, por lo tanto, debe considerarse la posibilidad de que se legisle específicamente en el caso de la creación de una ley que regule todo lo relativo a la Ejecución Penal y que dentro de esa misma ejecución penal, se valore lo contemplado en la Ley de Redención de Penas, con el efecto de superarla, pues la misma recoge los principios garantísticos de un Derecho Penal Moderno o contemporáneo.

2. PROYECTOS DE REFORMA DE LA LEY

Existe la urgente necesidad que el ordenamiento penal y procesal penal guatemalteco, estructure un Derecho Penitenciario moderno y adecuado a las necesidades de la pena privativa de libertad, desde una perspectiva humanitaria, que garantice adecuadamente el respeto a los derechos del interno. Para ello, es de considerar lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 203, que "corresponde a los tribunales de justicia juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, y el artículo 492 del Código Procesal Penal establece que "el condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el Juez de Ejecución todas las observaciones que estime convenientes". Por lo anterior y en un análisis contextual del espíritu del Derecho Penal y Procesal Penal guatemalteco tal medida debe ser considerada dentro de la necesidad que existe de una verdadera política criminal debido a la estrecha vinculación que debe existir con lo que es el Derecho Penal y Procesal Penal, como ejes estructuradores de lo que se ha denominado SISTEMA PENAL O SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

Para la creación de esta ley específica debe haber congruencia con los principios establecidos en las demás leyes relacionadas y Tratados y Convenios Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, tales como:

1. Principio de Defensa en juicio
 - 1.1 Declaración del imputado
 - 1.2 Derecho a Impugnar resoluciones judiciales
 - 1.3 Derecho de intervención en juicio
 - 1.4 Audiencia ante el Tribunal
 - 1.5 Derecho a Juicio previo
2. Principio de Defensa genéricamente hablando
 - 2.1 Defensor particular o de oficio
 - 2.2 La defensa en la ejecución penal
3. Principio de Inocencia
 - 3.1 Principio de Indubio Pro reo
4. Otras garantías:
 - 4.1 Publicidad
 - 4.2 Prohibición de la tortura
 - 4.3 Trato de Inocente frente a las Medidas de coerción:
debiendo utilizarse las menos graves para el imputado de las establecidas en la ley.

Materialmente deben contemplarse aspectos como:

1. Los Centros destinados para el cumplimiento de la condena, deben contar con diversidad de celdas. Cada celda debe ser ocupada por una sola persona, de preferencia.
2. Por lo anterior, deben ser higienicas, suficiente aire y luz, espacio necesario para la movilización del recluso dentro de la misma.
3. Los centros de condena, deben tener una clasificación dependiendo el grado de peligrosidad social, en base al análisis del proceso y de la evaluación psicológica que se haga al momento de ingresar al Centro.
4. Por lo anterior, los Centros de Detención Preventiva, deben contener las mismas características de los de condena.

EN CUANTO AL TRATAMIENTO DEL RECLUSO

1. Derecho a la Salud
2. Derecho a la alimentación adecuada
3. Derecho a la superación del recluso
 - 3.1 en cuanto a educación

3.2 a practicas de su religión

3.3 Derecho al trabajo

3.4 Derecho a la recreación

Todo lo anterior, debe ejecutarse por medio de un reglamento específico y en congruencia con las necesidades y la realidades socioeconómicas del país y en particular con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el espíritu del Código Penal y Procesal Penal, así como lo contemplado en la Ley de Redención de Penas en lo que fuera aplicable.

EN CUANTO AL PERSONAL PENITENCIARIO:

1. Deben ser escogidos cuidadosamente, tomando como base, integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional.
2. De preferencia tener estudios previos en cuanto a sistemas penitenciarios, derechos humanos, criminología, psicología, sociología.

EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES DEL JUEZ DE EJECUCION

1. Tendrá como función principal el control de la ejecución y cumplimiento de la pena de prisión.
2. Conocerá de todo lo relacionado al Sistema Penitenciario por información de las autoridades de los Centros, así como estudiará periódicamente los expedientes o procesos, cuando sea solicitada la redención de penas, o bien la libertad anticipada, conocerá también de la revocación de la libertad condicional, solicitudes de rehabilitación, perdón del ofendido, etc.

EN LO QUE A REDENCION DE PENAS SE REFIERE:

1. Deberá atenderse lo establecido en la Ley de Redención de Penas, en el Decreto 56-69 del Congreso de la República, pues lo contenido en ella, puede ser superable en favor del recluso.

De acuerdo a lo anterior, en la actualidad y principalmente el Congreso de la República, responde a los intereses de pequeños sectores de la población, pues como bien se ha dicho, el Derecho Penal es clasista, ya que evidencia que su mayor

población de detenidos y reclusos, o los potenciales delincuentes, son la clase de la población que se encuentra en un estado de pobreza y pobreza extrema, pues la mayoría de los delitos, habiendo excepciones, son de poco impacto social, como robo, hurto. Otros, si bien es cierto, lo constituyen bandas organizadas para cometer ilícitos penales, tal es el caso de los secuestros, asesinatos, también como seres humanos, merecen en un plano de igualdad formal y material, ser acogidos por la ley de Ejecución Penal que implique su tratamiento para su inserción social y el análisis de su expediente o proceso, para determinar si amerita en base a su conducta, análisis psicológicos, una aplicación de una medida sustitutiva, o bien acogerse a la Ley de Redención de Penas.

Al contrario de lo apuntado, el Congreso de la República limitó los beneficios que la Ley de Redención de Penas otorga a los reos, con carácter general, para aquellos que han sido condenados por homicidio doloso, asesinato, parricidio, secuestro, violación, hurto agravado, robo agravado, sabotaje y tráfico de drogas, entre otros, lo que dicho sea de paso, es violatorio al principio de Igualdad establecido en nuestra propia Constitución.

CONCLUSIONES

10. Nuestro país, en lo que se refiere a la Ejecución Penal, debe contar con una ley específica que la regule, y la misma debe ser congruente con las exigencias actuales, es decir, debe basarse en los principios de Dignidad del condenado, racionalidad y humanidad de la pena, resocialización del delincuente, de legalidad y de control judicial.

20. Actualmente, la ejecución de la pena, se encuentra regulada parte en lo que establece el Código Procesal Penal, y parte en lo que establece la Ley de Redención de Penas, decreto 56-69 del Congreso de la República, por lo tanto, no existe una ley que regule específicamente la ejecución penal y su cumplimiento, por lo cual se incumple en la finalidad del Derecho Penal Contemporáneo, ocasionando con ello, una obstaculización clara en el ejercicio del Ius Puniendi del Estado, que puede tener consecuencias graves para la sociedad guatemalteca en general.

3o. El Congreso de la República no adoptó el papel que le corresponde en su carácter de legislar congruente y adecuadamente a las necesidades objetivas de la población, por ello, desechó proyectos de ley y aprobó reformas a la Ley de Redención de Penas, pues los reos condenados por homicidio, secuestro, asesinato, parricidio, violación, hurto agravado, robo agravado, sabotaje y tráfico de drogas, entre otros, no pueden gozar de ningún tipo de medida sustitutiva, lo que se refleja en la redención de penas propiamente dicha, por ejemplo, tratando de no continuar con la política de redención de penas, sin hacer un estudio previo de la situación de cada recluso, violando con ello el derecho a un trato igual y otros principios que establece la misma Constitución Política nuestra.

4o. La Ley de Redención de Penas, debe ser superable en cuanto a su contenido, pues contempla principios básicos dentro de las finalidades del Sistema de Ejecución penal y Penitenciario, por lo cual debe establecerse claramente cuales serán las funciones del Estado dentro del Sistema Penitenciario y cuales serán las funciones de los Jueces de Ejecución, para determinar en ese sentido, una política criminal estatal congruente con las exigencias que implica los altos índices de criminalidad.

10. El sistema Penitenciario guatemalteco se encuentra en un completo abandono y caos, por lo que el Estado debe adoptar las medidas tendientes a efectuar un diagnóstico de la situación y a preocuparse de atenderlo, principalmente en el aspecto material, mejorando los reclusorios, y en el aspecto formal, creando una ley específica que regule su funcionamiento en congruencia con la realidad del país.



RECOMENDACIONES

10. Crear una Ley específica que regule la ejecución de la Pena y su cumplimiento en los Centros penitenciaros del país, congruentes con la realidad y en atención del gobierno de Guatemala, de una verdadera política criminal, que reúna el espíritu dentro del contexto general del Ordenamiento Jurídico Penal vigente, con el objeto de que la pena de prisión cumpla con la finalidad de resocializar al delincuente.

20. Que la creación de dicha Ley debe recoger los Principios de Igualdad, Legalidad, control judicial, dignidad, humanización, racionalidad y resocialización del delincuente, lo cual implica que se garantizará el respeto a los Derechos Humanos inherentes al delincuente como tal, con tal propósito, debe dotarse del presupuesto necesario para tal fin, el cual debe ser tomado como una inversión del Estado en áreas de preservar la paz social y la convivencia armónica entre los guatemaltecos, evitando así, a la par de otras medidas de carácter judicial, las causas que han provocado los linchamientos y la inseguridad ciudadana con deseos que exista una justicia, pero una justicia social.

BIBLIOGRAFIA

10. Arango Escobar, Julio Eduardo Dr. LAS SISTEMATICAS CAUSALISTA Y FINALISTA EN EL DERECHO PENAL. Editorial Impresiones AFI, Guatemala, 1989.
10. Arango Escobar, Julio Eduardo Dr. REGIONAL CONSULTATION ON AIDS HUMAN RIGHTS, ETHICS AND LAW. Volumen I, Pan American Health Organization, new York, Oct. 1990.
10. Beristain, Antonio. CRISIS DEL DRECHO REPRESIVO. Editorial Edicusa, España, 1977.
- o. Clairia Olmedo, Jorge A. DERECHO PROCESAL PENAL. Tomo VII, Editorial Ediar, Buenos Aires, 1966.
- o. Costa, Fausto. EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. Editorial UTEHA, 5a. Edición, México, 1973.
- o. De Mata Vela, José Francisco, Héctor Anibal De León Velasco, CURSO DE DERECHO PENAL GUATEMALTECO, 1989.
- o. Ferri, Enrico. PRINCIPIOS DE DERECHO CRIMINAL. Madrid, España, 1933.
- o. Garrido Guzmán, Luis. MANUAL DE CIENCIA PENITENCIARIA. Editoriales de Derecho Reunidas. 3a. Edición, madrid, 1980.
- o. Garofalo, Rafael. CRIMONOLOGIA. Editorial España Moderna, Madrid, España S/f Trducción de pedro Dorado montero.
1. García Basalo, J. Carlos. ALGUNAS TENDENCIAS ACTUALES DE LA CIENCIA PENITENCIARIA. Editorial Talleres el Gráfico Impresores, Nicaragua, 1970.
- o. García Ramirez, Sergio. EL FINAL DE LECUMBERRI. REFLEXIONES SOBRE LA PRISION. Editorial Prrúa, S.A. la. Edición, méxico, 1979.
- o. Madrazzo, Carlos. EDUCACION, DERECHO Y READAPTACION SOCIAL. Editado en Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.

13. Neuman, Elias. PRISION ABIERTA. Editoprial De palma, 2a. Edición, Buenos Aires, 1984.
14. Norris, Norval. EL FUTURO DE LAS PRISIONES. Editorial Siglo XXI, México, 1957.
15. Silva Sánchez, José. APUNTES HACIA UN DERECHO PENAL CONTEMPORANEO, España, s/f.
16. Ordoñez Jonama, Ramiro. LAS CARCELES EN GUATEMALA. Editorial Imprenta Iberia, 1970, Tesis de Graduación.
17. Rico, José M. LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMONOLOGICA CONTEMPORANEA. Editorial Siglo XXI, 2a. Edición, México, 1982.
18. Rodríguez manzanera, luis, INTRODUCCION A LA PENALOGIA, Apuntes para un Texto, México, D.F. s/f.

DICCIONARIOS:

10. Cabanellas, Guillermo. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. 11a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.l. Buenos Aires, Argentina, 1976.
20. Eschiche, Joaquín. DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Editorial Cárdenas, México, 1979.

TESIS

1. Almazan Equizabal, m. isabel. LOS CENTROS PENALES, INSTRUMENTOS DE REPRESION EN GUATEMALA, 1976, USAC.
2. González Miranda, M. Arnulfo. LA REHABILITACION DEL INTERNO, 1986. USAC.
3. Rodríguez Fernáñez, O. Lucy. EL SISTEMA PENITENCIARIC GUATEMALTECO, 1981, USAC.
4. Solares Salazar, C. Rolando. EL TRATAMIENTO DE LOS DETENIDOS Y PRESOS, 1984, USAC.
5. Villalta Aguilar, Samuel. LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO A TRAVÉS DE MÉTODOS Y TRATAMIENTOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO. 1994, USAC.

ISLACION

Constitución Política de la República de Guatemala
Ley del Organismo Judicial
Código Penal y sus reformas
Código Procesal Penal y sus reformas
Ley de Redención de Penas
Acuerdo 11-94 de la Corte Suprema de Justicia

